

4. La Administración se reserva el derecho de efectuar las pruebas que estime convenientes.

5. El Organismo encargado del control de la construcción deberá emitir un certificado final que recoja el resultado de la inspección y que acredite la calidad de tal construcción.

6. Para los materiales y elementos de importación necesarios, deberán solicitarse los certificados de excepción previstos en la Ley de 24 de noviembre de 1939, artículo 10, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

7. Cualquier modificación que se considere necesario introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

8. «Gas Natural, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

9. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Carlos Fernández Díez la instalación de un centro de almacenamiento de G. L. P. de categoría especial en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid).*

Don Carlos Fernández Díez ha solicitado autorización para la instalación de un almacén de G. L. P. de categoría especial en el término municipal de Fuenlabrada (Madrid).

La capacidad será de dos almacenes de primera, de 35.000 kilogramos cada uno, con un total de 70.000 kilogramos. La distancia entre almacenes será de 20 metros y las distancias de seguridad interior superiores a 11 metros, todo ello rodeado por una valla a 11 metros, según proyecto presentado.

La defensa contra incendios estará constituida por seis extintores móviles de 50 kilogramos de polvo seco cada uno y 16 extintores manuales de cinco kilogramos de carga cada uno. Se dispondrá además de seis bocas de riego con válvulas y racores de enchufe rápido para impulsión de agua a cinco kilogramos/centímetro cuadrado.

Vistos el expediente instruido al efecto y el informe de la Sección de Industrias del Gas y del Agua.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Carlos Fernández Díez autorización para la instalación de un almacén de G. L. P. de acuerdo con el proyecto presentado.

Esta autorización se ajustará a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para don Carlos Fernández Díez, siendo intransferible en tanto no se haya realizado totalmente su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y, en ningún caso, podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. El plazo de puesta en servicio será de un año, a partir de la fecha de esta autorización.

3. La instalación que se autoriza deberá realizarse de acuerdo con el proyecto presentado.

4. Tanto para el almacenamiento de botellas llenas como para el de botellas vacías, no se permitirán más de cuatro alturas de jaulas.

5. Cualquier modificación que se considere necesario introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

6. El peticionario dará cuenta de la terminación de las obras de instalación a la Delegación Provincial de este Ministerio para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

7. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta de los datos suministrados.

Lo que comunico a esa Delegación para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, José Caturia.

Sr. Delegado del Ministerio de Industria en Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza ampliación de la industria de suministro de agua a Martorell (Barcelona).*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Martorell.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Martorell, siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. La fecha para la puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 430.000 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: Captación por pozo, una tubería de impulsión de 400 milímetros de diámetro y 1.400 metros de longitud.

c) El presupuesto de ejecución es de 1.452.715,63 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto, y las modificaciones que pueda ser conveniente introducir.

6. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados, u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1973, el Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Butano, S. A.», la ampliación de la capacidad de almacenamiento de G.L.P. a categoría especial y de agua contra incendios en su factoría de Tarragona.*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Butano, S. A.», para que se le autorice la instalación de un depósito esférico de G.L.P. de 6.600 metros cúbicos, con lo que la capacidad total de la planta pasa a 23.968 metros cúbicos, calificándose de categoría especial y de un depósito cilíndrico de agua contra incendios de 3.000 metros cúbicos en su factoría de Tarragona, a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto referente a las nuevas instalaciones que constituyen la ampliación.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964, ha resuelto autorizar la instalación de ampliación de esta planta de almacenamiento, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones y sus accesorios deberán realizarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, y el depósito esférico deberá cumplir lo prescrito para este tipo de recipientes en el Reglamento de recipientes a presión.

2.ª Las nuevas instalaciones deberán estar provistas de los aparatos de extinción necesarios para que la planta cumpla la norma 17, apartado a., de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964.

3.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria podrá recabar los ensayos y pruebas que considere oportunos, así como un certificado de la empresa constructora en el que conste que la construcción y montaje se ha efectuado de acuerdo con las normas y Códigos que se hayan aplicado en el proyecto.

4.ª El plazo de puesta en servicio será de doce meses a partir de la fecha de esta autorización.

5.ª La Empresa peticionaria dará cuenta de la terminación

de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

8.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de noviembre de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, José Antonio Caturia.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Tarra-gona.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» («FENSA»), las instalaciones eléctricas que se citan y declaran en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente iniciado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» («FENSA»), con domicilio en Pamplona avenida de Roncesvalles, número 7, en el que solicita autorización y la declaración en concreto de utilidad pública, para establecer las líneas de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., los centros de transformación y redes de distribución en baja tensión que se especifican, con la finalidad de regularizar el suministro de energía eléctrica en las localidades de Ororbía, Arazuri, Ibero, Izcue, Izu y Artazcoz, concejos integrantes del Ayuntamiento de la Cendea de Olza; habiéndose cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y la Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de don César Moreno Erro, en representación de «Electra Valdizarbe, S. A.», en oposición a lo solicitado por «FENSA», alegando que a los citados pueblos les vienen suministrando corriente eléctrica desde hace más de setenta años, cubriendo siempre las necesidades y aumentado de potencia que les solicitan;

Vistos los escritos de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», y el que los Alcaldes Presidentes de los concejos antes citados dirigen al señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra, en el que manifiestan, en el primero, que «FENSA» «no ha hecho otra cosa que acceder a la solicitud de los citados pueblos, hartos ya del catastrófico servicio que vienen soportando de su actual distribuidor»; y en el segundo de los indicados, que «la motivación de tal petición (de los concejos a «FENSA»), se fundamenta en primer lugar por la deficiencia de suministro de la Sociedad «Electra Valdizarbe» y en la irregular distribución de energía que la misma efectúa, con frecuentes bajadas de tensión, apagones, etcétera»;

Visto el informe favorable a lo solicitado, emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra;

Considerando que los suministros de energía eléctrica son un servicio público, según se declara en el artículo 1.º del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, por lo que es una actividad reglamentada bajo el régimen de autorización y no de concesión, de lo que se deduce que dicha prestación no otorga al titular de la distribución un derecho de exclusiva o monopolio que condicione la intervención de este Ministerio e impida otorgar autorización de nuevas instalaciones eléctricas, siempre y cuando concurren circunstancias que aconsejen estas autorizaciones, puesto que denegar una autorización por la existencia de otras distribuidoras conduciría a admitir de hecho un monopolio que de derecho no existe.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» («FENSA»), el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas:

Una línea trifásica de transporte a 13,2 KV. de tensión, con origen en la línea eléctrica de Pamplona a Eguillor, de las mismas características, y final en el centro de transformación de Arazuri, de 920 metros de longitud. Centro de transformación de energía eléctrica en Arazuri de 100 KVA.

Línea eléctrica trifásica, de transporte, a 13,2 KV., derivada de la de «Isterria», y termina en el centro de transformación de Ororbía; tiene una longitud de 2.020 metros. Centro de transformación de Ororbía de 100 KVA.

Línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 13,2 KV., con origen en el mismo punto que la anterior para suministro a Ororbía, derivada de la de Isterria, y termina en el centro de transformación de Uzu, de 2.287 metros de longitud. Centro de transformación de energía eléctrica para

suministro en baja tensión a Izu, de 50 KVA. De esta línea se establecen las siguientes derivaciones: De 64 metros para el centro de transformación de la localidad de Artazcoz de 72 metros de longitud para suministro al centro de transformación de Izcue, y de 151 metros, para alimentar el centro de transformación de Ibero. Estas derivaciones son de las mismas características eléctricas de la cual se derivan.

Los centros de transformación de energía eléctrica para el suministro en baja tensión a las localidades de Artazcoz, Izcue o Ibero, de 25, 50 y 100 KVA., respectivamente.

Las redes de distribución en baja tensión en las localidades mencionadas

Las características de estas instalaciones son:

Para las líneas eléctricas, trifásicas, con apoyos de hormigón armado, crucetas de madera, aisladores rígidos, de vidrio en los de alineación y cruces, y de suspensión, de dos elementos tipo 1.507 de «Lesa», para los de ángulo y amarre.

Conductor de aluminio-acero LA-56.

Los centros de transformación serán de instalación interior, con transformadores trifásicos de refrigeración natural por aceite, y relación 13 200  $\pm$  5 %/10 %/360-220-127 V., con los elementos de protección y maniobra reglamentarios.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de doce meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimiento lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Navarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» («ENHER») la ampliación y elevación de tensión de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Lerida a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» («ENHER») con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para la ampliación y elevación de tensión de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» («ENHER») la ampliación y elevación de tensión a 220 KV. de la línea a 13,2 KV., un circuito, «Pont de Suert-Puebla de Segur» (Lerida), cuyo establecimiento fué autorizado por la entonces Dirección General de Industria por Resolución de fecha 4 de julio de 1951.

Para ello se construirá la línea de doble circuito con conductores de cable aluminio-acero de 409,55 milímetros cuadrados de sección, sustituyendo los conductores del actual circuito; se instalarán dos cables a tierra, que serán de acero de 50 milímetros cuadrados de sección; se reforzarán algunos tramos de la línea, sustituyendo algunos de los apoyos existentes por otros de alineación y de anclaje, y se reforzará el actual aislamiento de aisladores; no modificándose, sensiblemente, el actual trazado de la línea que se interconectará en la subestación de «Pont de Suert» al sistema de 220 KV. de reciente autorización, por Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de octubre de 1972, y tendrá la posibilidad de interconectarse con «Pobla de Segur» con la estación receptora de «FECSA» y otros sistemas de la red nacional.

La finalidad de esta línea será la de poder transportar directamente a Barcelona, desde los centros de producción de la Empresa peticionaria de las cuencas Noguera Ribagorzana y Cinca, hasta una potencia de 400 MVA.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley